



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2089
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Teresa de Jesús Zuleta Torres
Demandando (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00277-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624 y a favor de la señora Teresa de Jesús Zuleta Torres C.C. No. 43.508.023, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02 de fecha 11 de junio de 2020

1. Por la suma de **\$30.000.000**, por concepto de capital.

1.1. Por los intereses de plazo sobre el capital de la anterior suma, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 11 de junio de 2020, hasta el 11 de septiembre de 2020.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 03 de fecha 11 de junio de 2020

2. Por la suma de **\$50.000.000**, por concepto de capital.

1.3. Por los intereses de plazo sobre el capital de la anterior suma, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 11 de junio de 2020, hasta el 11 de septiembre de 2020.

1.4. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 04 de fecha 11 de junio de 2020

3. Por la suma de **\$18.000.000**, por concepto de capital.



1.5. Por los intereses de plazo sobre el capital de la anterior suma, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 11 de junio de 2020, hasta el 11 de septiembre de 2020.

1.6. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena C.C. No. 29.185.848 T.P. No. 78.552 CSJ, como apoderada principal y a la profesional del derecho María Isabel Fajardo García C.C. No. 29.185.329, titular T.P. No. 97.080 CSJ, como apoderada sustituta, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 146, de hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA